



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00230-00**
Demandante **CAROL ALDANA HERNANDEZ**
Demandado **CARLOS ALBERTO JARA PALACIO**
Actuación **Auto ordena inactivar/Sustanciación S.O.**

Neiva, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Sería del caso decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no cumplió con la carga impuesta mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022 según constancia que precede, sino fuera porque conforme lo señalado por la jurisprudencia, en especial la sentencia STC8850-2016/2016-00186 de junio 30 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez¹, ésta figura contenida en el Artículo 317 del Código General del Proceso no puede ser aplicada en este tipo de procesos; en consecuencia, el Despacho dispone inactivarlo.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

¹ “en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección...”